



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA
EJECUTADO	CARLOS RODRIGUEZ MORA
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2022-00163-00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 28 de junio del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de la señora **MARIA PAULA RODRIGUEZ MORA**.

2. ANTECEDENTES

1º. Mediante auto de fecha 28 de junio del año en curso, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **MARIA PAULA RODRIGUEZ MORA**, por concepto de cuotas alimentarias, transporte escolar y arriendo e intereses moratorios, fijados en Audiencia de Conciliación Extrajudicial No. 104 suscrita por la señora **MARYOLI FIGUEROA**, progenitora de **MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA** y el demandado **CARLOS RODRIGUEZ MORA**, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, de fecha 16 de noviembre de 2010.

2º. Por correo electrónico del 7 de julio de 2022, se notificó personalmente la anterior providencia al demandado, quien a través de apoderado judicial y por escrito remitido vía correo electrónico el 11 de julio de 2022, presenta recurso de reposición contra el mismo en los siguientes términos:

- Aduce que el Acta No. 014 expedida por el Centro de Conciliación Arbitral y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva de fecha 16 de noviembre de 2010, no es clara, expresa y exigible y por tanto, los

hechos y pretensiones en que se fundamenta la demanda, son sin el llenos de los requisitos formales para ello.

- Que las cuotas alimentarias, arrendamientos y transporte (en la época escolar), enunciadas en las pretensiones de la demanda no son concordantes, ni coherentes por cuanto en las pretensiones suman \$24.959.235,53 y en el mandamiento de pago se libró por la suma de \$ 23.368.545,90.

- Que existe error en el incremento mensual de las cuotas alimentarias, toda vez que los valores señalados en la demanda no se compadecen a lo señalado por el Gobierno Nacional, por cuanto en el hecho tercero se observa que para el año 2021 le da un porcentaje de 6,00% siendo correcto el 3,50%, que cambia la liquidación presentada en la demanda.

- Que dichas incongruencias y errores que persisten tanto en las pretensiones como en los hechos de la demanda indujeron en error al juzgado de conocimiento, por cuanto en el hecho quinto de la demanda se enuncia que pese a los compromisos plasmados en el proceso Ejecutivo de Alimentos tramitado en el Juzgado Segundo de Familia, con radicado No. 00134 que se encuentra archivado el 25 de febrero de 2011, el demandado **CARLOS RODRIGUEZ MORA** persiste en la inasistencia, efectuando abonos parciales de \$400.000 desde el mes de febrero de 2011 hasta el mes de junio de 2020 y sin embargo, solicita en las pretensiones se libre mandamiento de pago por la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelados desde el mes de febrero de 2012 y en el mandamiento de pago se libró a partir del mes de febrero de 2011.

- Finalmente, indica que se pretende el pago del transporte hasta el mes de diciembre de 2021, cuando la joven **MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA**, en el mes de junio de 2020 adquiere su mayoría de edad y se graduó como bachiller y a partir del mes de marzo de 2020, se estaba en época de pandemia donde todo era virtual. Refiere que, la actora pretende el pago del tercer semestre universitario y solo allega recibo de pago, más no certificado por parte de la universidad.

3º. Surtido el trámite del traslado del recurso interpuesto, la parte actora guardó silencio, tal como se precisa en constancia Secretarial vista a folio 22.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 318 del C. General de Proceso, aduce que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

“(…)

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

“(…)”.

Por su parte, sobre la procedencia del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo el artículo 430 del Código General del Proceso, señala:

“ARTICULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

***Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

(…) Negrillas y subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 430 del Código General del Proceso dispuso que las controversias sobre los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán ventilar mediante recurso de reposición impetrado contra el auto de mandamiento de pago.

A su vez, se tiene que el artículo 442 ibídem, en numeral 3, habilita también la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en dos eventos más, para proponer el beneficio de excusión y formular excepciones previas por parte del ejecutado, así:

“ARTICULO 442. EXCEPCIONES. La fórmula de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3.El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Por su parte, el artículo 100 del Código General del Proceso establece que el demandado podrá proponer como excepciones previas las siguientes:

“ARTICULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunicad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.

Así las cosas, de acuerdo a las normas antes previstas, se concluye que contra el mandamiento de pago procede el recurso de reposición, únicamente para **controvertir requisitos formales del título ejecutivo, solicitar el beneficio de excusión y proponer excepciones previas.**

Por ello, se evidencia que el recurso de reposición invocado por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso resulta procedente.

En tal condición, en primer lugar, le corresponde al Despacho dilucidar como **PROBLEMA JURÍDICO** si: ¿La obligación contenida en el Acta No. 014 expedida por el Centro de Conciliación Arbitral y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva de fecha 16 de noviembre de 2010, no es clara, expresa y exigible como lo sostiene el ejecutado?.

Para resolver lo anterior, se hace necesario indicar que el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba con él, o las que emane de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale la ley.”

(...)”.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-747 de 2013¹, puntualizó que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Expuso en la referida sentencia, que *“las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos*

¹ M.P. Jorge Ignacio Pretel Chajub.

contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliar de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenida o constituido en un solo documentos, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

*Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.*

De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.”

El título ejecutivo será entonces la plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el ejecutado, cuando en él se configuren los requisitos formales y sustanciales.

Así las cosas, examinado en el caso concreto el título ejecutivo presentado por la parte actora, como es el Acta No. 014 suscrita por los señores CARLOS RODRIGUEZ MORA y MARYORY FIGUEROA, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, se considera que cumple con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, la obligación es clara, expresa y exigible pues es un documento auténtico que emana de su deudor, se puede identificar el acreedor, la naturaleza de la obligación que es de cuota alimentaria y tiene la misma fecha de exigibilidad.

Ahora bien, frente a la inconformidad alegada por la parte recurrente en relación a la fecha de exigibilidad de las pretensiones, se tiene que la parte actora, en el acápite de las pretensiones ejecuta las cuotas alimentarias mensuales por conceptos de arrendamiento y transporte (época escolar) a

partir del mes de febrero de 2012 y en el respectivo mandamiento de pago por error involuntario del Juzgado se indicó a partir de febrero de 2011, y por tanto, debe reponerse en ese sentido.

Igual suerte corre el valor de las pretensiones, pues en el mandamiento de pago, se señaló la suma \$23.368.545,90 que obedece al valor arrojado en la liquidación minuciosa que presentó la ejecutante mes a mes y analizada la inconformidad de la parte recurrente, al hacer nuevamente el Despacho la sumatoria de las pretensiones de la demanda arroja un valor de \$24.085.744, significando ello, que el auto de mandamiento de pago en ese sentido debe reponerse y se anunciará uno a uno los conceptos y valores referidos en el libelo demandatorio.

Finalmente, en cuanto a las demás inconformidades alegadas, cobros de conceptos y valores no debidos que enerva las pretensiones de la demanda, deben ser alegados como excepción de mérito, analizados por el Juzgado al momento de proferir decisión de fondo.

Así las cosas, se repondrá el auto mandamiento de pago de fecha junio 28 del año en curso, mediante el cual se ejecuta cuotas alimentarias mensuales y adicionales de junio y diciembre, a partir de febrero de 2012 hasta el mes de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha junio 28 del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **CARLOS RODRIGUEZ MORA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor la demandante **MARIA PAULA RODRIGUEZ FIGUEROA**, los saldos insolutos que por cuotas mensuales se han causado y no cancelado por los concepto de alimentos, arrendamiento y transporte (época escolar), conforme a lo establecido en el Acta No. 014 suscrita por la señora la **MARYORY FIGUEROA** (progenitora de la demandante) y el aquí

ejecutado, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, el cual quedará así:

1.1 Por la suma CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.128) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2012.

1.2 Por la suma CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.128) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2012.

1.3 Por la suma CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.128) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ABRIL DE 2012.

1.4 Por la suma CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.128) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MAYO DE 2012.

1.5 Por la suma CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.128) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JUNIO DE 2012.

1.6 Por la suma CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.128) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2012.

1.7 Por la suma CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.128) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2012.

1.8 Por la suma CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.128) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2012.

1.9 Por la suma CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.128) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2012.

1.10 Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$57.821,14) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2013.

1.11 Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$57.821,14)

correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2013.

1.12 Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$57.821,14) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ABRIL DE 2013.

1.13 Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$57.821,14) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MAYO DE 2013.

1.14 Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$57.821,14) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JUNIO DE 2013.

1.15 Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$57.821,14) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2013.

1.16 Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$57.821,14) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2013.

1.17 Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$57.821,14) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2013.

1.18 Por la suma CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$57.821,14) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2013.

1.19 Por la suma SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$78.423,09) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2014.

1.20 Por la suma SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$78.423,09) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2014.

1.21 Por la suma SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$78.423,09) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de ABRIL DE 2014.

1.22 Por la suma SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$78.423,09) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MAYO DE 2014.

1.23 Por la suma SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$78.423,09) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JUNIO DE 2014.

1.24 Por la suma SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$78.423,09) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2014.

1.25 Por la suma SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$78.423,09) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2014.

1.26 Por la suma SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$78.423,09) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2014.

1.27 Por la suma SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$78.423,09) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2014.

1.28 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.430,56) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2015.

1.29 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.430,56) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2015.

1.30 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.430,56) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ABRIL DE 2015.

1.31 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.430,56) correspondiente al pagode la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de MAYO DE 2015.

1.32 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.430,56) correspondiente al pagode la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de JUNIO DE 2015.

1.33 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.430,56) correspondiente al pagode la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2015.

1.34 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.430,56) correspondiente al pagode la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2015.

1.35 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.430,56) correspondiente al pagode la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2015.

1.36 Por la suma de CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$100.430,56) correspondiente al pagode la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2015.

1.37 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.595,52) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de ENERO DE 2016.

1.38 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2016.

1.39 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70 correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2016.

1.40 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y trasporte escolar no cancelada del mes de ABRIL DE 2016.

1.41 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MAYO DE 2016.

1.42 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JUNIO DE 2016.

1.43 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JULIO DE 2016.

1.44 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2016.

1.45 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2016.

1.46 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2016.

1.47 Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$135.460,70) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2016.

1.48 Por la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CONC INCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.595,52) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de DICIEMBRE DE 2016.

1.49 Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$29.707,21) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ENERO DE 2016.

1.50 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$172.942,94) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2017.

1.51 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$172.942,94 correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2017.

1.52 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$172.942,94)correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ABRIL DE 2017.

1.53 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$172.942,94 correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MAYO DE 2017.

1.54 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE(\$172.942,94)correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de JUNIO DE 2017.

1.55 Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$29.707,21) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes deJULIO DE 2016.

1.56 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$172.942,94)correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2017.

1.57 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$172.942,94)correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2017.

1.58 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$172.942,94)correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2017.

1.59 Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$172.942,94)correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2017.

1.60 Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$29.707,21) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes deDICIEMBRE DE 2017.

1.61 Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$55.059,93) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ENERO DE 2018.

1.62 Por la suma de DOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.746,58) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2018.

1.63 Por la suma de DOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.746,58) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2018.

1.64 Por la suma de DOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.746,58) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ABRIL DE 2018.

1.65 Por la suma de DOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.746,58) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MAYO DE 2018.

1.66 Por la suma de DOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.746,58) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JUNIO DE 2018.

1.67 Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$55.059,93) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de JULIO DE 2018.

1.68 Por la suma de DOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.746,58) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2018.

1.69 Por la suma de DOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.746,58) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2018.

1.70 Por la suma de DOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.746,58) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2018.

1.71 Por la suma de DOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.746,58) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2018.

1.72 Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$55.059,93) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de DICIEMBRE DE 2018.

1.73 Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$82.363,53) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ENERO DE 2019.

1.74 Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (243.151,37) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2019.

1.75 Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (243.151,37)) correspondiente al pago de la cuota alimentaria , arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2019.

1. Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (243.151,37) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ABRIL DE 2019.

1.76 Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (243.151,37) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de MAYO DE 2019.

1.77 Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (243.151,37) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JUNIO DE 2019.

1.78 Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$82.363,53) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JULIO DE 2019.

1.79 Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (243.151,37) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2019.

1.80 Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (243.151,37) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2019.

1.81 Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (243.151,37) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2019.

1.82 Por la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (243.151,37) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2019.

1.83 Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$82.363,53) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de DICIEMBRE DE 2019.

1.84 Por la suma de CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$111.305,34) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ENERO DE 2020.

1.85 Por la suma de DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$281.740.45) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2020.

1.86 Por la suma de DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$281.740.45) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2020.

1.87 Por la suma de DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$281.740.45) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ABRIL DE 2020.

1.88 Por la suma de DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$281.740.45) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MAYO DE 2020.

1.89 Por la suma de DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$281.740,45) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JUNIO DE 2020.

1.90 Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$511.305,34) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JULIO DE 2020.

1.91 Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$681.740,45) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2020.

1.92 Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$681.740,45) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.ç

1.93 Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$681.740,45) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2020.

1.94 Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$681.740,45) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2020.

1.95 Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$511.305,34) correspondiente al pago de la cuota alimentaria y arrendamiento no cancelada del mes de DICIEMBRE DE 2020.

1.96 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$541.983,66) correspondiente al pago de la cuota alimentaria y arrendamiento, no cancelada del mes de ENERO DE 2021.

1.97 Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$722.644,88) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de FEBRERO DE 2021.

1.98 Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$722.644,88) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MARZO DE 2021.

1.99 Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$722.644,88) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de ABRIL DE 2021.

1.100 Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$722.644,88) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de MAYO DE 2021.

1.101 Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$722.644,88) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de JUNIO DE 2021.

1.102 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$541.983,66) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento, no cancelada del mes de JULIO DE 2021.

1.103 Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$722.644,88) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de AGOSTO DE 2021.

1.104 Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$722.644,88) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.

1.105 Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$722.644,88) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de OCTUBRE DE 2021.

1.106 Por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$722.644,88) correspondiente al pago de la cuota alimentaria, arrendamiento y transporte escolar no cancelada del mes de NOVIEMBRE DE 2021.

1.107 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$541.983,66 correspondiente al pago de la cuota alimentaria y arrendamiento, no cancelada del mes de DICIEMBRE DE 2021.

1.108 Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$596.561,42) 66 correspondiente al pago de la cuota alimentaria y arrendamiento, no cancelada del mes de ENERO DE 2022.

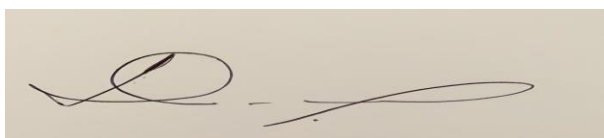
1.109. Por las demás cuotas alimentarias, arrendamientos y transporte escolar que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.”

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. Por Secretaría procédase a contabilizar los términos de notificación y traslado de esta demanda, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a abogado en ejercicio ELKIN ALONSO RIOS GAITNA con TP. No. 178.654 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

